

9770 bb-24.  

---

1-57

Tracts 24, 25, 28 & 29  
extracted.

LA NACION NO QUIERE DIEZMOS  
NI  
CANÓNICOS OCIOSOS,



*Apología de la ley que hizo cesar la coaccion civil en  
la contribucion de Diezmos.*

*Opus gratum agricolis.*

**E**L congreso general, en el año de 1833, tomando en consideracion la contribucion de diezmos, dió una ley por la que retiraron al eclesiástico el auxilio de la fuerza temporal para su espcion, dejó su cumplimiento á la conciencia de los causantes. No era esta solamente la medida que exigian la justicia y los clamores públicos: una reforma que arrancara de raiz los abusos é iniquidades de que está plagado ese establecimiento, cual se halla en la república, debió ser la obra del legislador. Mas parece que las cámaras, fluctuando entre el deber de hacer justicia á los pueblos, y el temor de concitar la anarquia por el grito de la codicia, se decidió por una providencia media, con que, si bien dejó intacto el origen de los males públicos, al ménos hizo que la nacion no fuera cómplice en su ejecucion.

El gobierno general, bien penetrado de su conveniencia, le dió la sancion; y los pueblos acogiéndola con la mejor aceptacion, acabaron de confirmarla.

Ninguna necesidad habia de que los escritores públicos se ocuparan de este asunto. Ni el plan de Escalada, reducido á la nada por los esfuerzos de la nacion; ni la tormenta de Cuernavaca, conjurada hasta cierto punto por la cordura nacional, se atrevieron á tocar tan preciosa disposicion: pues aunque el general Leon, antiguo colector de diezmos en Guajuapan, mandó restablecer el rigor de la violencia civil para su cobro en el desgraciado Estado de Oajaca, ni habia quien hiciera aprecio de una providencia dictada sin poder en los momentos del furor revolucionario, ni estaba léjos el tiempo en que se castigara la osadia de ese diezmero.

Empero, recientemente el Lic. Marin, gobernador provisional en Puebla, revistiéndose de un poder legislativo que nadie le ha dado, y proclamando hechos y principios, tan falsos como anárquicos y funestos, se ha atrevido á llamar nula esa ley, y á prevenir á los pueblos su desobediencia.

Mongua fuera sin igual que los ilustrados poblanos, siguiendo sumergidos en el silencio sepulcral en que han caído, no se atrevieran á levantar su voz en esta vez, para sostener sus derechos ultrajados. No dudo que así lo harán; mas entre tanto, yo celoso del honor de la república, me resuelvo á tomar sobre mi débil capacidad, la penosa tarea de manifestar al Lic. Marin, que la ley que ha conculcado es legitima; que fué y es tan necesaria como justa; y que el congreso general, ó no debe tocarla, ó si la toca, deberá ser solamente para reformar los abusos en que abunda la pensión decimal.

Es y fué legitima la ley. La constitucion quiere absolutamente que lo sea el acuerdo de ambas cámaras, que despues de haber obtenido la sancion del ejecutivo, se halla publicado. Así cabalmente se hizo con aquella disposicion; y de consiguiente está marcada con el sello augustó de legitimidad constitucional, y es obligatoria mientras no la derogue el congreso general. El funcionamiento, que ántes de su abolicion, concite á su desobediencia, ó es un loco, ó un delincuente. No hay medio en tan triste alternativa.

El Sr. Marin para prevenirse contra esa calificacion, y alucinar á los miserables pueblos, asegura: que la nacion, y con ella el Estado, ha declarado que las leyes de reforma valen tanto, como si hubieran sido dadas por la autoridad privada de particulares. ¡Notoria y grosera impostura! ¡Cuándo y dónde la nacion mejicana ha decretado semejante despropósito? ¡Ni cómo la nacion podrá decir nunca que no han sido leyes aquellas deliberaciones que ella misma por su constitucion mandó que lo fuesen, cuado despues de acordadas por el congreso, se publicaran por el ejecutivo?

Si en Cuernavaca hubo un pronunciamiento, y si éste fué secundado por particulares de algunas poblaciones, tambien sufrió por los Estados, grandes y fuertes contradicciones; y si al fin se convino en la mediacion del Presidente, ni ésta fué una aceptacion del plan, ni se accedió á la mediacion en términos absolutos, sino bajo la solemne promesa de que no se cambiaria la forma de gobierno, y de que suspendiéndose las leyes, que á juicio del gobierno habian causado descontento, las someteria al congreso venidero para su resolucion.

En consecuencia, el Presidente suspendió la ley de destierros, la de provision de curatos, y otras varias, que en su concepto fueron causa de los movimientos populares; pero nunca ha querido estenderse á la de diezmos. ¡Dónde está, pues, esa declaratoria nacional que ha supuesto el Sr. Marin?

Tan falso ó insignificante como ese supuesto, es el segundo en que quiere fundarse. Es evidente, dice, que los congresos constitucionales no han tenido mas facultades sobre materias religiosas, que las que sirvan para proteger, y con ningun protesto para *destruir debilitando*. ¡Valiente principio por cierto, en boca de un gobernante! Mas concédasele por un momento semejante antecedente. ¡Luego no es ley, sino acto privado el decreto que suprimió la

coaccion civil en el cobro del diezmo? ¿Luego no tiene fuerza obligatoria? ¿Luego le es lícito á cualquier gobernante, concitar á su desobediencia? Solo en un faccioso puede haber tan bárbara dialectica.

¡Sr. Marin! La ley de que se trata, dejó intacto en todas sus partes el quinto precepto que manda dar diezmos á la iglesia; en todo su contesto no se encuentra una sola palabra que pueda tender á resfriar el ánimo de los habitantes de la república, en el cumplimiento de ese deber. Es, pues, falso el supuesto anunciado á los pueblos, de que esa ley destruía debilitando la religion; y es por lo mismo falsa la consecuencia.

Lo que hizo únicamente la ley, fué hacer cesar la coaccion civil, ó sea la violencia del poder temporal en la recaudacion del diezmo; pero ya se ve, que para esto hay razones muy palpables y de irresistible convencimiento, que son las que voy á presentar para hacer ver la necesidad y justicia de esa resolucion legislativa.

Los diezmos considerados como un arbitrio para la decente subsistencia del culto, y como un estipendio para el honesto mantenimiento de sus ministros, es necesario y justo. ¿Quién podrá contradecir el principio de la pública adoracion que todos debemos al Ser Supremo, ni dudar del derecho que tiene el hombre, á ser compensado de su trabajo? Pero vistos como se hallan impuestos en la república mejicana, son una contribucion injusta, inicua, y no merecedora de los auxilios del poder civil.

Es injusta é inicua, porque debiendo comprender á todos los habitantes de la república, solo se hace gravitar sobre los labradores, y sobre los infelices indios. La sagrada y dulce obligacion de tributar adoracion á Dios, es de todos los hombres: no hay excepcion alguna en el decálogo. De consiguiente, si esta adoracion se hace por un culto externo que exige sacerdotes, sacrificios, templos y altares; y si para todo esto hay necesidad de gastos ¿por qué solo los labradores y los indios han de reportarlos? ¿por qué no han de contribuir el artesano, el comerciante, el abogado, el militar, el médico, el catedrático, los frailes y las monjas por sus establecimientos urbanos, y todos cuantos sucun algun fruto de su trabajo?

Un decreto canónico, manda que paguen diezmo el militar, el negociante y el artesano; y por eso los decretalistas en la distincion de diezmos prediales y personales, comprenden en la obligacion de pagar ese tributo á cuantos perciben algun fruto de su industria.

El legislador de las Partidas, despues de asentar que son obligados todos los hombres del mundo á dar diezmo á Dios, hace mension especial de los que deben los personales, y entre ellos numera á los soldados, á los mercaderes, á los maestros de ciencias, ya sean *clérigos ó legos*, á los jueces, á los abogados, y en fin, á todos los que obtengan algun sueldo ó salario.

En la Recopilacion de Castilla, aunque se hace una apolo-

gía de los diezmos, y de la obligación de pagarlos, se echaron abajo todas las disposiciones preexistentes, y no quedó mas ley, que la costumbre; de modo que á pesar de la legislación de D. Alfonso, y de muchos cánones sobre la materia, se libertó á cuantos á título de costumbre no han querido pagarlos, y solo quedó el gravámen á los labradores.

Esto mismo se dispuso en el Código de Indias, con la notable circunstancia de haberse prohibido expresamente los diezmos personales; y por eso el Jesuita Ripalda, con una connivencia nada digna de los que se erigen en maestros de los pueblos, no escrupulizó en dar por regla segura la costumbre, desentendiéndose de las doctrinas y establecimientos expresos que hay en el asunto.

Pero la costumbre en estos casos nada vale. Ninguna hay tan poderosa que pueda derogar el derecho natural y divino: divino y natural es el precepto que manda adorar á Dios, y el que dispone que al operario se compense de su trabajo. ¿Cómo pues, contra tan expresas disposiciones ha de prevalecer la costumbre de que una contribucion que es de todos, se haga pesar contra unos solamente?

La consecuencia que de aqui se deduce es: que el impuesto decimal es injusto é inicuo en la república, porque solo gravita sobre los labradores é infelices indios.

Esto asimismo, porque debiendo distribuirse tambien entre los curas y los templos parroquiales solo se aplica al diocesano, á unos cuantos eclesiásticos, que son los canónigos, al templo de la catedral, al hospital de la diócesis y al fisco secular, con abierta transgresion de decisiones muy respetables.

Antes de que los territorios de las diócesis se dividieran en parroquias, se dispuso que el diezmo se pagara al obispo para que lo distribuyera entre todos los eclesiásticos; porque era una cosa inhonesta que mientras unos clérigos tenían, otros fueran defraudados. Y porque algunos obispos disponian de los diezmos en favor de seculares, de militares, de sus sirvientes, y aun de sus parientes, se les echó en cara semejante transgresion, ordenando que se les tuviera por grandes heréges, y aun por anti-cristos.

Hecha la division de parroquias, se asignaron á éstas los diezmos para su subsistencia y la de sus ministros. Las disposiciones canónicas en este particular son muy expresas, y en perfecta consonancia con la doctrina de los mejores canonistas.

En nuestro país se previno por las primeras leyes con generalidad, que de los diezmos se proveyeran las iglesias y sus ministros. Despues se consignaron los de cada parroquia al obispo y su cabildo, al fisco, á la fábrica del templo parroquial, al hospital que debia haber en cada parroquia; y cuatro novenos precisamente á la sustentacion de los clérigos y ministros que habian de ponerse en cada una para administracion de los Sacramentos y servicio de ella.

En la ordenanza de intendentes expedida en 1786 se trató

de dar nuevo vigor á las disposiciones anteriores. Se pidió á los vice-patronos y prelados diocesanos informe circunstanciado de los hospitales establecidos en su distrito, del monto del noveno y medio destinado á ese objeto, y de su reparto. Es de creer que no se daría el informe porque despues de cuarenta y ocho años, las cosas en este punto permanecen en el estado que entonces tenían, con notable perjuicio de las parroquias y distritos distantes de la capital de las diócesis respectivas.

Los cuatro novenos beneficiales, se ordenó que precisamente se distribuyeran conforme á lo mandado por la ley de Indias, continuando esta observancia sin alteracion donde así se ejecutara; „Pero en aquellas diócesis (son palabras de la ordenanza) en que se verifique lo contrario, ya sea por aplicarse dichos cuatro novenos á los cabildos, á los curas de las cabeceras, ó ya de cualquiera otra forma, se procederá desde luego á separar lo que á ellos corresponda en el distrito de la parroquia de la Catedral, para que se le dé el destino que su ereccion dispusiere; y practicándose lo mismo respectivamente con lo que pertenezca á cada parroquia de las ciudades y villas cabeceras, se entregara á sus curas y demas ministros que lo deban percibir.”

He aquí las disposiciones dictadas sobre el reparto de la masa decimal. Cotejese su contenido con la práctica de los cabildos eclesiásticos, á vista y paciencia de los diocesanos (\*), y el hombre de mas lúxa conciencia se asombrará al ver que con ninguna se ha cumplido, respecto de las parroquias y de sus curas; Sr. Marín ahí están los abusos que queréis proteger con el uso de la fuerza: ahí está lo que llamais religion.

Estos desórdenes son tanto mas intolerables, cuanto que directa y exclusivamente refluyan en perjuicio de los indios y labradores, y en mengua y descrédito de los párrocos.

Aquellos, despues de concurrir con los diezmos para el culto de su parroquia y para la subsistencia de su cura, tienen que pagarle los bautismos, la autorizacion del matrimonio, la bendicion del sepulcro, la misa y hasta el abusivo derecho de reconocimien- to anual de capilla, cuando la tienen en sus fincas; resultando gravados con dos contribuciones, mientras que el resto de la sociedad no paga mas que la de las obvenciones.

Los curas por su parte representan con los feigreses el papel tiránico y humillante, que el respetable eclesiástico de Jalisco Dr. Muldonado describió con tanta exactitud. „No hay términos, dijo, con que expresar lo terrible y congojosa que es la situacion de los párrocos de América. Los que organizaron el sistema de este género de rentas, no parece sino que aspiraron al objeto de hacer odioso y execrable un ministerio que por su misma

[\*] Se excluye de esta connivencia al Sr. Portugal obispo de Michoacán, que ha dado á los diezmos una distribucion mas arreglada.

naturaleza debe ser el mas amable, consolante y paternal de todos. Por mas odioso que sea el cobro de las alcabalas, y por mas que hayan subido en nuestro tiempo las tarifas, al fin el agente de una aduana solo exige al mercader diez y seis pesos, cuando ve que este en sus manos tiene ciento; pero un cura en esta América las mas veces tiene que extorcionar á su feligres precisamente en las circunstancias en que éste por lo comun se halla mas menesteroso y afligido. Cuando el hijo desolado acaba de perder el padre, la madre ó la querida esposa; cuando se halla mas exausto y agotado con los gastos de médico, botica y alimentos no comunes; cuando en la amargura de su pesadumbre conduce el cadáver del caro objeto de su dolor para que le dé sepultura eclesiástica su párroco, se encuentra con que este, en quien debia hallar su paño de lágrimas, le está puntualmente esperando en tal estrecho, en tal premura para obligarle á erogor nuevos gastos forzosos, ó nuevos desembolsos de que le es imposible prescindir. Cuando el honrado y virtuoso jóven, devorado de la inextinguible llama que la bondad y sabiduría del Ser Supremo encendió en el corazon de los humanos para reproduccion continua de la especie, y atar la sociedad con indisoluble y fuerte lazo, trata de unirse con una compañera de por vida, es decir, cuando se halla en la necesidad forzosa de aumentar sus gastos para el asiento de una nueva casa y dar vestido y alimento á una persona mas, entonces es cabalmente cuando encuentra un obstáculo insuperable que retarda por mucho tiempo el momento suspirado en la necesidad de entregar antes al encargado de la salvacion de su alma el fruto anticipado de tres ó cuatro meses de su trabajo personal, pues de otra suerte se resiste el párroco á presenciir el contrato conyugal y á impartirle las bendiciones prevenidas por la iglesia. Sin embargo, tales son las circunstancias y condiciones á que está ligada la subsistencia de los curas americanos, y tal el gravámen humillante y vergonzoso de que he querido redimirlo."

¡Sr. Marin! Ved las consecuencias de tan abusivo establecimiento: medítadlas, y si os ha quedado algun resto de moral, decid si es digno de la proteccion de las leyes.

Tan grandes iniquidades, serian por sí suficientes para detestar de tal gabela, tolerada hasta aqui por la mansedumbre ó ignorancia de nuestro pueblo; pero adolece todavia de otros vicios no menos perniciosos.

El diezmo no se hace recaer sobre el producto neto de la cosecha, sino sobre toda ella sin consideracion al censo que reportan las tierras ó al precio de su arriendo, ni á los gastos del cultivo, ni á las gabelas que se pagan al poder temporal y al eclesiástico, y lo que es mas, ni á la cimiento que ya lo tenia pagado.

Como que de este modo se ataca el capital productor y se abreva al labrador con un peso insuportable, de ahí es que nunca pueda arribar y que estenuándose mas todos los dias sus recursos, se encuentre cuando menos lo espere enredado en un juicio, al

que concurren los colectores con la temible turba de los curiales para repartirse los bienes, con mas ansia y alborozo que las aves de rapina cuando destrozan y devoran el cadáver que se les ha abandonado. Hechos tristísimos repetidos con frecuencia en multitud de familias, antes opulentas y ahora reducidas á la mendicidad, son un testimonio irrecusable de esta verdad.

No era posible que tantos desórdenes dejasen de llamar la atención nacional, y así fué que en el año de 1833 se rompió por primera vez en el senado el silencio ominoso que se habia guardado en este asunto. Entonces se hizo ver la historia de trasgresiones y atentados con que la codicia sacando la decima del estado en que la ponen las reglas canónicas y civiles, la ha traído al punto en que hoy se halla en nuestra república: entonces se presentó el horroroso contraste que se advierte entre lo que se ejecuta con esa pension, y lo que se previene por las disposiciones legales: entonces se denunció al congreso el hecho tan escandaloso como impio de que mas de una vez se habia aplicado ese tesoro á la guerra contra la república: entonces se dijo que los colectores del diezmo eran unos agentes poderosos para minar las instituciones por el influjo de su destino; y entonces en fin, se dijo al congreso con resolucion, ser llegado el momento irresistible de reformar tantos abusos, ó por lo menos de hacer que el gobierno no cooperara á su ejecucion.

Los representantes se desidieron por el último extremo. . . . Y ¿qué legislador prudente no hubiera hecho lo mismo en su caso? Fué, pues, justa y necesaria la ley.

Y bien: si las actuales cámaras no toman el mismo arbitrio ¿cual podrán adoptar? ¿Será el del licenciado Marin? Debe temerse que así sea; porque componiéndose el congreso casi en su mayoría de eclesiásticos, de los que unos son canónigos, otros curas y todos escogidos por el influjo de los diocesanos y cabildos, es natural que echando á un lado los intereses nacionales, solo cuiden de afianzar los que correspondan á ellos y sus prelados.

Pero es necesario que antes vean el abismo á que se precipitarían con semejante atentado. Declarar nula la ley porque lo fueran los legisladores, seria declarar la nulidad del presidente, y sancionar la mas espantosa anarquía. Mandar que solo los indios y los labradores sigan sosteniendo un objeto que á todos toca y de que todos participan, seria mandar una injusticia, que los pueblos ni deben, ni quieren tolerar. Disponer que los diocesanos, los canónigos y el fisco continuen aplicándose lo que los cánones y las leyes han destinado á las parroquias y sus ministros, seria el colmo de la inmoralidad. Mandar que los magistrados y hasta la fuerza pública se ocupen en llevar á los campos la desolacion y el infortunio, con la ejecucion de las órdenes que disparan los jueces *hacedores*, seria un exceso de tiranía. En suma, decretar las providencias del licenciado Marin, seria decretar los mas clásicos absurdos en política, en legislacion y en justicia.

Así que, deben cuidarse mucho las cámaras de tocar á esa ley; pero si se resuelven á hacerlo, deberá ser de manera que sin atropellar los principios de la justicia y del bien general, se procure tranquilidad á las conciencias timoratas. Es decir, que debe proveerse á la subsistencia del culto y sus ministros, con un impuesto repartible entre todos los habitantes de la república que tengan capacidad de contribuir.

Se ha probado la legitimidad, la necesidad y justicia de la ley que quitó la coleccion civil en la cobranza del diezmo. Se han presentado tambien los motivos que deben obligar á las cámaras á no precipitar este asunto. Los cánones, las leyes y las doctrinas que se citan, han sido tomadas de fuentes incontaminadas en la estimacion de los católicos. Nada hay que no sea ortodoxo, nada que huela á novedad filosófica. ¿Qué podrán decir los que viven de tan escandalosos abusos? ¿Qué podrá contestar el licenciado Marin?

## **MEJICO:**

IMPRESO POR JUAN OJEDA PUENTE DE PALACIO Y  
FLAMENCOS NUMERO 1.

1835.